

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE CUTRAL-CÓ

FE DE ERRATAS
Decretos 1394 y 1395

En la Edición N° 4297 del Boletín Oficial de fecha de 17/05/2024, páginas 80-81 de la Sección Normas Legales, Municipalidad de Cutral-Có, Decretos Sintetizados se erró involuntariamente en el número de las Ordenanzas Promulgadas. **Donde dice:** 2868/2023. **Debe decir:** 2868/2024. **Donde dice:** 2869/2023. **Debe decir:** 2869/2024.

Fdo. Prof. Ramón Solano Rioseco, Intendente.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

DISPOSICIÓN 0240/24

Neuquén, 03 de julio de 2024.

VISTO:

El EX-2024-00860211-NEU-DESP#SRH del Registro de la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Infraestructura; y

CONSIDERANDO:

Que, en razón del aumento considerable de la actividad hidrocarburífera en el ámbito provincial, a los efectos de atender las solicitudes de ejecución de **Instalaciones Superficiales** asociadas a la actividad de Exploración y Explotación en zonas y/o áreas con **Bajo Riesgo Hídrico**, de la Provincia del Neuquén, se entiende apropiado fijar Condiciones Mínimas de los Estudios de Clasificación de Riesgo Hídrico, de Terreno e Hidrológicas;

Que, se consideran instalaciones superficiales a toda infraestructura asociada a la actividad de exploración y explotación hidrocarburífera, diferenciando instalaciones lineales y concentradas;

Que se define como instalación lineal a aquellas instalaciones de desarrollo longitudinal sobre un eje, que transportan fluidos -líneas de conducción, líneas de control oleoductos, gasoductos, acueductos y ductos en general-;

Que se define como instalación concentrada a aquellas instalaciones desarrolladas en un predio o polígono acotado (superficie) -locaciones y PAD de pozos, concentradores, trampas de scrapper, baterías, EPF, USP, EMA, ET, SET, Playa de maniobras de MT, etc-;

Que la condición de **Bajo Riesgo Hídrico** para instalaciones concentradas se determina en función a la pendiente natural del terreno, ubicación respecto a los cauces existentes y caudal de escurrimiento en manto -no encauzado-;

Que la condición de **Bajo Riesgo Hídrico** para instalaciones lineales se determina en función a la pendiente natural del terreno en dirección al escurrimiento en manto -no encauzado-, pendiente longitudinal del terreno a lo largo de la traza del proyecto, ubicación respecto a los cauces existentes y caudal de escurrimiento en manto -no encauzado-;

Que la condición de **Bajo Riesgo Hídrico** implica que el riesgo a pérdida de integridad de las instalaciones por afectación hídrica es reducido y puede ser mitigado con medidas mínimas;

Que el desarrollo adecuado de los proyectos de Exploración y Explotación de las áreas hidrocarburíferas actualmente concesionadas en la Provincia del Neuquén impactan directamente sobre el trabajo de la población, los fondos públicos, por ende, sobre la calidad de vida de la población neuquina;

Que en función a la situación coyuntural mencionada resulta necesario implementar medidas que aseguren el desarrollo de la industria hidrocarburífera anteponiendo en todo momento la protección del recurso hídrico provincial superficial y subterráneo;

Que en orden de lograr lo mencionado en el punto precedente, resulta necesario establecer las **Condiciones Mínimas** para la ejecución de Estudios de Clasificación de Riesgo Hídrico, requisitos que discriminarán la condición de **Bajo Riesgo Hídrico** y condiciones de ejecución de Instalaciones Superficiales con Bajo Riesgo Hídrico asociadas a la actividad de Exploración y Explotación Hidrocarburífera en la Provincia del Neuquén;

Que mediante IF-2024-01080357-NEU-FISCHID#SRH, que como archivo embebido forma parte de la presente, se establecen las condiciones para el cálculo de caudales según Método Racional, los lineamientos para la determinación de la pendiente natural del terreno y para la identificación de cauces, así como las características de las medidas de mitigación mínimas;

Que se advierte la intervención de esta Autoridad de Aplicación del Código de Aguas, en los términos de los Artículos 7° incisos “d”, “i”, “j”, “k” y “n”, 42°, conexos y concordantes del Código de Aguas;

Que la actividad administrativa del Estado está condicionada por la ley a la obtención de determinados resultados, por lo que debe entenderse que está dado el control de finalidad con la autorización automática sujeta al cumplimiento de mínimas condiciones;

Que adhiriendo al criterio de que “la excesiva jurisdiccionalización de la función administrativa no se condice con los principios jurídicos que inspiran el procedimiento administrativo”, éste último exige la aplicación de reglas simples, claras y sencillas, lo que induce a concluir como innecesario emitir acto administrativo expreso específico, en beneficio de persona determinada;

Que el objeto final es la “protección adecuada del sistema hídrico”, a fin de preservar la calidad de las aguas y su entorno, de modo tal de no afectar la vida y salud humana y animal, la vegetación, la calidad del suelo, etc, se considera pertinentes fijar determinados condicionamientos -parámetros técnicos mínimos a cumplimentar, so pena extinguir de “pleno derecho” la habilitación automática efectuada por medio de este Acto General, sin necesidad de interpelación alguna -Artículo 80° Ley 1284;

Que, con el objeto de proteger la seguridad de las personas, de las instalaciones, y por consiguiente del recurso hídrico, respecto de las eventuales interferencias con instalaciones existentes, se considera oportuno imponer a cargo del solicitante la identificación de tales interferencias a fin de ser contempladas en el proyecto; caso contrario asume la total responsabilidad respecto de los efectos que las mismas pudieran ocasionar, eximiendo a esta Autoridad de Aplicación;

Que la voluntad reglamentaria de la Administración, para la ejecución de los fines estatales, consecuencia del régimen político jurídico del sistema federal de gobierno, en cuyo mérito los Estados locales conservan todo el poder no delegado a partir del cual se constituyó un régimen jurídico -marco regulatorio, para el uso con fines industriales de las aguas públicas, uso y ocupación del espacio público hídrico - complemento de la ley, por habilitación específica y clara (cfr. Derecho Administrativo, Roberto Dromi, 3ª edición actualizada, páginas 193 y subsiguientes);

Que el Estado debe asegurar el imperio del derecho y una justa convivencia social, por ello impone limitaciones en la forma, modo o extensión del goce de los derechos - Artículo 237° del CCyC;

Que en ejercicio del mentado Poder de Policía Administrativa –función, no órgano-, se constituye el régimen jurídico con criterio de “equidad”, tendiente a la preservación del “interés público” en el uso y goce del dominio público;

Que el presente trámite cuenta con la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Subsecretaría, conforme lo establecido en el Artículo 50º inciso “a” de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo;

Que las actuaciones se encuadran en lo normado por los Artículos 3º, 6º, 7º incisos “a”, “b”, “c”, “d”, “e”, “i”, “j” y “n”, 42º, 86º, 94º y concordantes del Código de Aguas, Artículos 2º, 7º, 8º, 9º, 17º, 25º, 134º, 135º, 163º, 164º concordantes y conexos del Anexo I del Decreto N° 790/99 y Artículos 87º, 88º y subsiguientes de la Ley 1284;

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS DISPONE:

Artículo 1º: Determinase que para calificar de Bajo Riesgo Hídrico, a **Instalaciones Hidrocarburíferas Concentradas**, se contemplarán los siguientes parámetros técnicos:

- i. **Pendiente Media** del terreno natural (in), desde el exterior del predio hasta una distancia de 200 m aguas arriba, considerando la dirección de máximo escurrimiento menor al 05%; requiriendo entre un 3% y 5% de pendiente la ejecución de una berma de protección.
- ii. El predio o superficie de intervención del proyecto NO podrá interceptar un cauce, según reconocimiento de campo, visualización de imagen satelital y/o red hidrográfica determinada a partir de DEM con tamaño de pixel máximo de 5x5 m.
- iii. **Caudal de aporte de un escurrimiento no encauzado** (en manto) al predio para un tiempo de recurrencia -TR- 10 años menor a 1.50 m³/s; requiriendo si el caudal resulta entre 1.0 y 1.5 m³/s la ejecución de una berma de protección, verificable mediante modelación hidráulica bidimensional realizada a partir de DEM con tamaño de pixel máximo de 2x2m que la locación no se vea afectada para un caudal correspondiente a TR 100 años.

- iv. **Distancia de la instalación a margen del cauce** más cercano mayor a 50 m para un caudal máximo correspondiente a TR 100 años. Requiriendo si la distancia (d) resulta entre 20 y 50 m la ejecución de una berma de protección.

Artículo 2°: Determinase que para calificar de Bajo Riesgo Hídrico, a **Instalaciones Hidrocarburíferas Lineales**, se contemplarán los siguientes parámetros técnicos:

- i. La traza de proyecto **No podrá interceptar un cauce**, según reconocimiento de campo, visualización de imagen satelital y/o red hidrográfica determinada a partir de DEM con tamaño de pixel máximo de 5x5m.
- ii. **Pendiente del terreno natural** en dirección del escurrimiento (in) que cruza la traza de proyecto menor al 3%, para el escurrimiento no encauzado (en manto).
- iii. **Caudal de aporte del escurrimiento no encauzado** (en manto), que cruza la traza de proyecto menor a 4 m³/s (TR 100 años), para un caudal específico menor a $q < 0.1$ m³/m/seg que resulte del producto de la combinación de los parámetros hidráulicos máximos (velocidad y tirante) obtenidos de una modelación hidráulica realizada a partir de DEM con tamaño de pixel máximo de 2x2m.
- iv. **Pendiente longitudinal** del terreno a lo largo de la traza o pista (i) de proyecto menor al 8%; requiriendo para una pendiente entre 3% y 8% la ejecución de medidas de mitigación en pista.

Artículo 3°: Autorízase Automáticamente a todos aquellos Titulares del Derecho de Exploración, Explotación y/o Producción de Hidrocarburos, en la Provincia del Neuquén, a la Ejecución de Medidas de Mitigación correspondientes a **Instalaciones Superficiales** -Lineales y Concentradas- asociadas al desarrollo de la actividad, en ubicaciones geográficas calificadas dentro del rango y/o parámetro: Bajo Riesgo Hídrico, que cumplan las siguientes Condiciones Mínimas:

- 1°) **Poseer Licencia Ambiental** emitida por la Secretaría de Ambiente -u Organismo que lo reemplace-.
- 2°) En caso de ubicarse en un área hidrocarburífera que no se encuentre concesionada a la solicitante, poseer la **conformidad** de la empresa concesionaria.

- 3°) Realizar el correspondiente **análisis de interferencias con las instalaciones y obras existentes** al momento de análisis del proyecto, condiciones que deberán validarse previo a la ejecución.
- 4°) Ejecutar el **Estudio de Clasificación de Riesgo Hídrico** -ECRH- en cumplimiento de lo establecido en Anexo IF-2024-01080357-NEU-FISCHID#SRH, y considerando análisis indicado en punto precedente; ejecutado por profesional con incumbencia en la materia, firmado por el mismo y por el responsable legal de la empresa operadora.
- 5°) Realizar el pago de la **correspondiente Tasa** para los trámites y servicios que realiza la Subsecretaría de Recursos Hídricos.
- 6°) **Presentar** -con una anticipación mínima de 15 días hábiles al inicio de las tareas-, **Nota** dirigida al Subsecretario de Recursos Hídricos, especificando las instalaciones -indicando Número "ID" correspondiente al orden en el "Sistema Gerencial de Consultas para el seguimiento y control de Obras en Ejecución" SGO-, enlace que direcciona a la ubicación en el servidor "MERNCLOUD" del ECRH, toda información técnica respaldatoria -cálculos, modelaciones, planos de detalles de las medidas declaradas-, y documentación indicada en los puntos 1 y 2.
- 7°) Presentar conjuntamente con la nota referida antes, la **Declaración Jurada** -DDJJ con una anticipación mínima de 15 días hábiles al inicio de las tareas, que deberá completarse en su **totalidad**-, de acuerdo al Anexo II (IF-2024-01399101-NEU-FISCHID#SRH) y Anexo III (IF-2024-01399056-NEU-FISCHID#SRH) respectivamente, que como archivos embebidos forman parte de la presente; así como todas las obligaciones y condiciones en la misma indicadas.
- 8°) Las instalaciones pretendidas No Podrán ubicarse dentro de ejido urbano de municipio de 1er categoría.
- 9°) Las instalaciones pretendidas No Podrán ubicarse sobre terrenos no fiscales, a excepción terrenos de los Titulares de los derechos acordados por el Artículo 66° de Ley 17319 -Ley de Hidrocarburos-.
- 10°) Las DDJJ deberán estar firmadas por un representante legal que la empresa designe formalmente y un representante técnico con incumbencia profesional según enuncia el Decreto 256/1994.

Artículo 4°: Impóngase el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones indicadas en la DDJJ establecida en Artículo 3°, inciso 7°, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones prevista por el Artículo 110° del Código de Aguas.

Artículo 5°: Institúyase que la omisión de cumplimiento de cualquiera de las Condiciones Mínimas establecidas, **Extingue de Pleno Derecho** la habilitación automática efectuada por medio de este Acto Administrativo General, sin necesidad de interpelación alguna, siendo los efectos de la extinción para el futuro -Artículo 80° Ley 1284 de Procedimiento Administrativo.

Artículo 6°: Resérvase esta Autoridad de Aplicación del Código de Aguas, la potestad de imponer la ejecución de obras de mitigación “complementarias” a las descriptas si de las inspecciones y/o análisis hídricos surja necesario su implementación a fin de garantizar las condiciones de seguridad de las instalaciones en función a la envergadura de la infraestructura.

Artículo 7°: Deberá el Titular -Administrado- de las Instalaciones Superficiales -Lineales o Concentradas o quien le suceda, ejecutar un **Programa de Mantenimiento de la Infraestructura** -obras de arte y complementarias, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y estabilidad diseñadas para las mismas.

Artículo 8°: Deberá el Titular -Administrado- de las Instalaciones Superficiales -Lineales o Concentradas, prestar especial atención a los pronósticos con probabilidad de ocurrencia de “lluvias intensas y alertas meteorológicos” por tormentas que se emiten para la zona, durante la ejecución de la obra, considerando la probabilidad de ser necesario proceder a realizar el abandono de la zona intervenida a fin de evitar efectos no deseados aguas abajo.

Artículo 9°: Atribúyase La Responsabilidad Exclusiva, por la omisión de cumplimiento de las condiciones impuestas al Titular -Administrado- de las Instalaciones Superficiales, el que quedará sujeto a la sanción prevista en el marco regulatorio correspondiente -Artículo 110° inciso “m” del Código de Aguas.

Artículo 10°: Regístrese, comuníquese. **Publíquese** en el Boletín Oficial y en un medio de publicación regional y cumplido, Archívese.

FDO.) CARVALHO

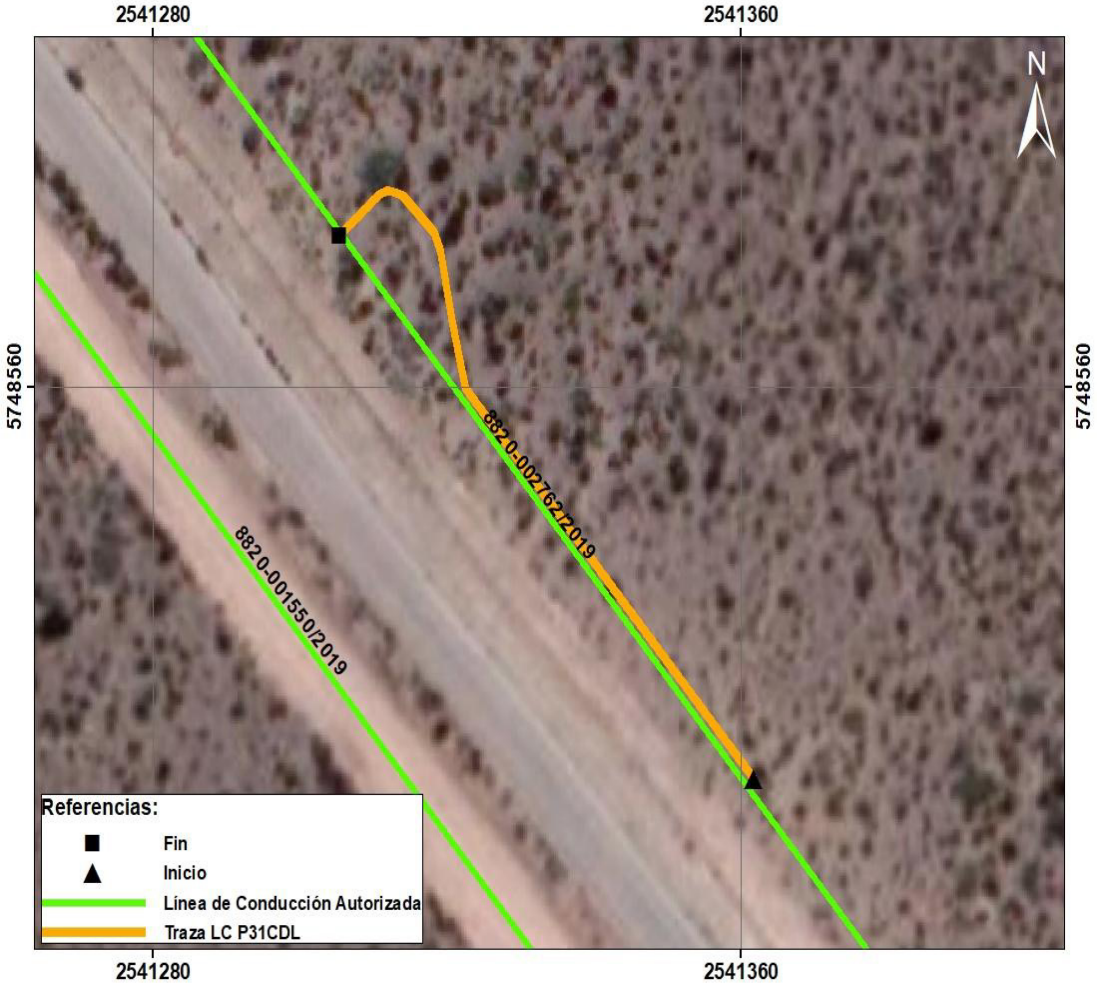
IF-2024-01399056-NEU-FISCHID#SRH

DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN HIDROCARBURÍFERA LINEAL CON BAJO RIESGO HÍDRICO

DECLARAMOS bajo juramento de Ley que la instalación lineal objeto del proyecto que se identifica abajo, califica como RIESGO HÍDRICO BAJO -Dispo-

sición SRH Cuyos trabajos comenzarán con posterioridad al día.....mes.....año.....

Empresa	
Área Hidrocarburífera	
Nombre del Proyecto	
según MTD	
Denominación de	
Instalación	
Ubicación de la Instalación	



Longitud (m)		
Tapada Normal (m)		
Diámetro (pulg)		
Material Cañería		
Tipo de fluido a Transportar		
Pto. Inicio (Instalación de partida)		
Pto. Final (Instalación de llegada)		
Puntos de Quiebre	Coordenadas (GK Posgar 94-Faja 2)	
	X	Y

DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN HIDROCARBURÍFERA LINEAL
CON BAJO RIESGO HÍDRICO

Inicio		
V2		
V3		
V4		
V5		
V6		
V7		
Fin		

Análisis de potenciales sinergias:

Instalaciones en área de influencia ejecutadas y previstas:	Archivos Shape: (indicar nombres de archivos adjuntos). Trazado en color negro
Identificación de medidas de mitigación ejecutadas o proyectadas	Archivos Shape: (indicar nombres de archivos adjuntos). Trazado en color

El Declarante manifiesta que la Instalación Lineal califica Con BAJO RIESGO al cumplir con los siguientes puntos del Instructivo:	
a) La traza de proyecto no intercepta cauce	
b) La pendiente del terreno natural en dirección del escurrimiento no encauzado (en manto) (in), que cruza la traza de proyecto, es menor al 3 (%)	
c) El caudal de aporte del escurrimiento no encauzado (en manto), que cruza la traza de proyecto deberá ser menor a 4 m3/s (TR 100 años), debiendo cumplir con un caudal específico menor a $q < 0.1 \text{ m}^3/\text{m}/\text{seg}$ que resulte del producto de la combinación de los parámetros hidráulicos máximos (velocidad y tirante) obtenidos de una modelación hidráulica realizada a partir de DEM con tamaño de pixel máximo de 2x2 m.	
d) La pendiente longitudinal del terreno a lo largo de la traza o pista (i) de proyecto es menor al 8%. Entre 3% y 8% deberán realizarse medidas de mitigación aluvional en pista	
<u>Se adjunta la siguiente Documentación Respaldatoria:</u> a) Memoria Técnica: (indicar nombres de archivos adjuntos). b) Archivos Shape: (indicar nombres de archivos adjuntos) trazado en color verde. c) Cronograma de obra.	
DEBIDO A LA CLASIFICACIÓN ANTERIOR LA INSTALACIÓN REQUIERE MEDIDAS DE MITIGACIÓN ALUVIONAL EN PISTA QUE SERÁN BERMAS DE DERIVACIÓN Y DIQUES EN ZANJA.	
El Declarante pone a total disposición de la Autoridad de Aplicación la documentación que exige el Artículo 3° de la Disposición , bajo apercibimiento de la sanción establecida por Artículo 110° inciso “m” del DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN HIDROCARBURÍFERA LINEAL CON BAJO RIESGO HÍDRICO Código de Aguas Ley 899. Incluyendo:	
Licencia Ambiental emitida por la Secretaría de Ambiente -u Organismo que lo reemplace-.	
Conformidad de la empresa concesionaria del área donde se emplaza el proyecto.	
Análisis de interferencias con las instalaciones y obras existentes al momento de análisis del proyecto, condiciones validadas previo a la ejecución.	

Ubicación Medidas de Mitigación Aluvional en pista						
Tramo	Coordenadas GK - Posgar '94 - Faja 2		Cantidad Bermas	Separación (m)	Cantidad Diques	Separación (m)
	X	Y				
Tramo 1						
Tramo 2						

Pago Tasa – VEP (organismo 84 Subsecretaría de Recursos Hídricos):			
Tipo de Proyecto	N° Comprobante	Fecha de Pago	Monto (\$)
Evaluación Proyecto General			

Declaramos que todos los datos consignados precedentemente son fidedignos y asumimos el compromiso de:

- Ejecutar las bermas de Derivación - en caso que corresponda según lo declarado previamente - que serán de ancho de coronamiento igual a 0.5m, altura mínima igual a 0.3m, taludes 2H:1V, longitud mínima de 7 m y ubicadas con un espaciamiento de 30m. Se respetará una tapada mínima igual a 0.8 metros en los tramos donde se ubicarán las bermas de derivación, las mismas se conformarán con suelo compactado en capas de 0. hasta alcanzar una densidad del 95% del ensayo Proctor Modificado. Las mismas deberán estar ejecutadas previo a la puesta en operación del ducto.
- Ejecutar los Diques en Zanja que serán conformados con geobolsas rellenas de suelo del lugar, colocadas de manera intertrabadas y un ancho igual al de la zanja más un adicional como anclaje lateral de 0.5m a cada lado de la misma, un anclaje inferior igual a 0.3 m por debajo del fondo de la zanja y un espesor mínimo igual a 0.75 m, intercalados con las bermas de derivación. Los diques en zanja se ubicarán en coincidencia con las bermas, espaciados en berma de por medio en pendientes comprendidas entre 3% y 5% y en pendiente entre 5% y 8% los diques se ubicarán en coincidencia con las bermas. Los mismos serán ejecutados previo a la puesta en operación del ducto.
- Interrumpir el coronamiento en las zonas donde se detecte flujo no encauzado.
- Realizar **aviso de inicio de obra** ante la Subsecretaría de Recursos Híd-

dricos con una antelación de 15 días hábiles, adjuntando la actualización del Cronograma de obra incluidas las tareas asociadas a la ejecución de las medidas de mitigación, a las siguientes direcciones de correo electrónico dgeih.srh@gmail.com y evaluacionyfiscalizacion.srh@gmail.com.

- Informar a la SsRH mediante nota fundada los causales que hayan originado demoras en el inicio de la ejecución de la instalación lineal -que implique un lapso mayor a 365 días corridos de emitida la NOA y fecha de inicio prevista.
- Presentar los “planos conforme a obra” y un informe fotográfico, ambos firmados por el responsable técnico de la empresa, según el siguiente cronograma de vencimiento:
 - NOA emitidas entre el 1 de enero y el 30 de junio, fecha límite de presentación 30 de diciembre del año de emisión.
 - NOA emitidas entre el 1 de julio y el 30 de diciembre, fecha límite de presentación 30 de junio del año posterior a su emisión.
 - Si por motivos varios, la obra no pudiera haber sido ejecutada encuadrándose en los vencimientos precedentemente indicados, el conforme a obra será presentado en la fecha indicada (30 de dic. ó 30 de junio) inmediatamente posterior, debiendo existir la constancia de aviso de demora de obra pertinente.
- Presentar los “planos conforme a obra” y un informe fotográfico, ambos firmados por el responsable técnico de la empresa dentro del plazo de vigencia de la presente NOA.
- Asumir la responsabilidad total y plena por el diseño, cálculo y ejecución de las obras, y no introducir variantes de calidad, dimensiones o usos a las incluidas que no fueran previamente autorizadas por la Subsecretaría de Recursos Hídricos.
- Asumir la responsabilidad exclusiva por los daños que ocasione a terceros o al medio ambiente en general; sin perjuicio de lo cual, ante situaciones de alto riesgo y en pos del beneficio del interés público, la Subsecretaría de Recursos Hídricos podrá ordenar la destrucción de obras que generen dicha situación, bajo total responsabilidad y a costo de la empresa de acatar las órdenes impartidas, debiendo proceder a su reconstrucción bajo las nuevas condiciones de diseño, a su exclusivo costo.

Firma Representante Legal	Firma Representante Técnico

IF-2024-01080357-NEU-FISCHID#SRH

2024

CLASIFICACION DE
PROYECTOS DE
INFRAESTRUCTURA
HIDROCARBURIFERA
SEGUN RIESGO
HIDRICO

Dirección General de Evaluación de
Infraestructura Hidrocarburífera
Subsecretaria de Recursos Hídricos

IF-2024-01080357-NEU-FISCHID#SRH

Objetivo:

El presente documento plantea una clasificación de los niveles de Riesgo Hídrico superficial, en función a los fenómenos aluvionales, de la infraestructura hidrocarburífera, con el fin de mejorar las presentaciones de los trámites gestionados por terceros como así la eficiencia de la evaluación por parte de la Dirección General de Evaluación de Infraestructura Hidrocarburífera de la Subsecretaría de Recursos Hídricos.

La clasificación de proyectos de infraestructura se realizará por tipología de instalación (concentrada o lineal) y por nivel de riesgo hídrico (verde o rojo).

Definición de tipología de Instalación:

Se definen dos tipologías de instalaciones, denominadas como:

A. Instalaciones concentradas:

Sean aquellas estructuras o instalaciones desarrolladas en un predio o polígono acotado (superficie). Por ejemplo: locaciones y PAD de pozos, concentradores, trampas de scrapper, baterías, EPF, USP, EMA, ET, SET, Playa de maniobras de MT, etc.

Cabe destacar que las IICC que contengan ductos en superficie deberán estudiarse en conjunto con los ductos asociados a las mismas.

Los caminos de acceso asociados a IICC deberán estar incluidos en el análisis de riesgo hídrico superficial de las mismas.

En cuanto a los Reservorios para almacenamiento de agua, además de lo aquí aplicable para evaluar el riesgo hídrico de la superficie a ocupar en sí, el diseño del/los reservorio/s deberá cumplir con los requerimientos del Instructivo específico de la SsRH para tramitar la correspondiente autorización si el volumen acumulado resulta mayor a 25.000 m³.

B. Instalaciones lineales:

Sean aquellas instalaciones de desarrollo lineal que transportan fluidos.

Por ejemplo: líneas de conducción, líneas de control, oleoductos, gasoductos, acueductos y ductos en general.

Clasificación según riesgo hídrico superficial de las Instalaciones

Según los requisitos para la presentación de trámites gestionados ante la SsRH, se define lo siguiente: Dos categorías de RIESGO HIDRICO

A. Instalaciones concentradas:

➤ Riesgo Hídrico Bajo - Nivel Verde-

Requiere la presentación de la DDJJ NOA junto a la MTD incluyendo las justificaciones y documentación correspondientes demostrando la situación sin riesgo.

➤ Riesgo Hídrico Alto - Nivel Rojo -

Requiere, además de la MTD, una Nota ante la SsRH solicitando la autorización de medidas de mitigación, que surjan de un Estudio de Riesgo Hídrico (ERH) realizado según se establece en el Instructivo de Estudio de Riesgo Hídrico. A partir de dicha solicitud la SsRH podrá otorgar una autorización de Obra por medio de una Norma Legal/Disposición firmada por el Subsecretario.

B. Instalaciones lineales:

➤ Riesgo Hídrico Bajo - Nivel Verde – Requiere la presentación de la DDJJ NOA junto a la MTD incluyendo las justificaciones correspondientes demostrando la situación sin riesgo.

➤ Riesgo Hídrico Alto - Nivel Rojo -

Requiere, además de la MTD, una Nota ante la SsRH solicitando la autorización de medidas de mitigación, que surjan de un Estudio de Riesgo Hídrico (ERH) realizado según se establece en el Instructivo de Estudio de Riesgo Hídrico. A partir de dicha solicitud la SsRH podrá otorgar una autorización de Obra por medio de una Norma Legal/Disposición firmada por el Subsecretario.

Aplicación de los criterios de clasificación

Para que un proyecto de instalación sea designado según un cierto nivel de riesgo hídrico deberá cumplir todos los requisitos definidos para dicha categoría.

Terminología a utilizar:

- Pendiente media del cauce principal: Es la diferencia entre la cota máxima y mínima a lo largo de toda la longitud hidráulica del cauce. Será utilizado para el cálculo del Tiempo de Concentración (T_c) de la cuenca.
- Pendiente media de la cuenca: Diferencia de elevación entre la cabecera y la salida de la cuenca a lo largo de su longitud. Será utilizado para el cálculo de T_c .
- Ancho de cauce: Es el ancho superior del cauce o ancho del escurrimiento (superficie libre), se deberá adoptar el mayor valor entre el ancho de cauce activo relevado en campo (o visualizado en imagen satelital) y el ancho del escurrimiento determinado mediante la ecuación de Manning (para un caudal de TR 100 años), la sección transversal en el cruce será obtenida mediante un perfil topográfico o un perfil extraído de un DEM con tamaño de pixel máximo de 2x2 m y se utilizará un valor de Manning adoptado según las condiciones del cauce y la pendiente media del cauce.
- Perímetro en corte: En el caso de instalaciones concentradas, el relevamiento topográfico define una cota rasante establecida como plano horizontal de trabajo (según análisis de compensación de excavación y relleno). El perímetro lateral del predio o superficie de intervención (polígono) en donde la cota rasante se encuentre por debajo de las cotas del terreno natural, se denomina perímetro en corte.
- Perímetro en relleno. El perímetro lateral del predio o superficie de intervención (polígono) en donde la cota rasante se encuentre por encima de las cotas del terreno natural, se denomina perímetro en relleno.

Metodología de cálculo de caudales para Nivel Verde:

- A. En cuencas de aporte inferiores a 120 hectáreas se utilizará el Método Racional con las siguientes condiciones:

- Coeficiente de escorrentía mínimo de 0.35
- Intensidad de precipitación para la estación de referencia con una duración de lluvia igual al tiempo de concentración de la cuenca y utilizando la expresión de Cartaya, para duraciones menores a 1 hora y para duraciones mayores a una hora se deberá utilizar el Método Intensidad Contigua - MIC.

B. En cuencas de aporte mayores a 120 hectáreas, se deben aplicar las metodologías hidrológicas determinadas por la SsRH según Instructivo de Riesgo hídrico, considerando un valor de CN para condición de humedad antecedente II no menor a 80.

Los tiempos de concentración serán calculadas según Instructivo de Riesgo Hídrico.

Criterios de clasificación según tipología de obra y riesgo hídrico:

A. Instalaciones Concentradas:

1) IICC con Riesgo Hídrico Bajo (Verde):

- I. Pendiente media del terreno natural (in), desde el exterior del predio hasta una distancia de 200 m aguas arriba, considerando la dirección de máximo escurrimiento $< 5\%$. Entre 3% y 5% deberá realizarse una berma de protección.
- II. El predio o superficie de intervención del proyecto no debe interceptar un cauce, según reconocimiento de campo, visualización de imagen satelital y/o red hidrográfica determinada a partir de DEM con tamaño de pixel máximo de 5×5 m.
- III. El caudal de aporte de un escurrimiento no encauzado (en manto) al predio para TR 10 años deberá ser menor a $1.50 \text{ m}^3/\text{s}$. Si el caudal resulta $1.0 < Q < 1.5$ corresponde una berma de protección. Debiendo verificarse mediante modelación hidráulica bidimensional realizada a partir de DEM con tamaño de pixel máximo de 2×2 m que la locación no se vea afectada para un caudal correspondiente a TR 100 años.

- IV. Distancia de la instalación a margen del cauce más cercano mayor a 50 m para un caudal máximo correspondiente a TR 100 años. Si la distancia (d) resulta $20\text{ m} < d < 50\text{ m}$ corresponde una berma de protección.

2) IICC con Riesgo Hídrico Alto (Rojo):

- I. Si la instalación concentrada no cumple con alguno de los criterios correspondientes a los niveles anteriores se clasificará como NIVEL ALTO de Riesgo Hídrico.

B. Instalaciones Lineales:

1) IILL Con Riesgo Hídrico Bajo (Verde):

- I. La traza de proyecto no debe interceptar cauce, según reconocimiento de campo, visualización de imagen satelital y/o red hidrográfica determinada a partir de DEM con tamaño de pixel máximo de 5x5 m.
- II. En el caso de escurrimiento no encauzado (en manto), la pendiente del terreno natural en dirección del escurrimiento (in) que cruza la traza de proyecto, debe ser menor al 3%.
- III. El caudal de aporte del escurrimiento no encauzado (en manto), que cruza la traza de proyecto deberá ser menor a 4 m³/s (TR 100 años), debiendo cumplir con un caudal específico menor a $q < 0.1\text{ m}^3/\text{m}/\text{seg}$ que resulte del producto de la combinación de los parámetros hidráulicos máximos (velocidad y tirante) obtenidos de una modelación hidráulica realizada a partir de DEM con tamaño de pixel máximo de 2x2 m.
- IV. La pendiente longitudinal del terreno a lo largo de la traza o pista (i) de proyecto, debe ser menor al 8%. Entre 3% y 8% deberán realizarse obras de mitigación aluvional en pista.

2) IILL con Riesgo Hídrico Alto (Rojo):

Si la instalación lineal no cumple con alguno de los criterios correspondientes a los niveles anteriores se clasificará como NIVEL ALTO de Riesgo Hídrico.

Tabla resumen de criterios de clasificación

Instalaciones Concentradas		
Criterio	Riesgo Hídrico Bajo	Riesgo Hídrico Alto
Caudal de aporte	$Q_{TR\ 10\ Años} < 1,5\ m^3/s$	En caso de no clasificar para la anterior categoría
Intercepta un cauce	NO	
Distancia libre a cauce con perímetro Locación	$L > 20\ m$	
Pendiente del terreno (in)	$in < 5\%$	

Criterio	Riesgo Hídrico Bajo	Riesgo Hídrico Alto
Intercepta un cauce	NO	En caso de no clasificar para las anteriores categorías
Caudal encauzado (TR 100 años)	No aplica	
Caudal no encauzado (TR 100 años)	$q < 0.1\ m^3/m/s$ ($Q_{TR100} < 4\ m^3/seg$)	
Pendiente del escurrimiento	No aplica	
Pendiente de terreno en traza	(i) $< 8\%$	

En resumen, los proyectos que se establezcan como nivel verde se presentaran las Memorias Técnicas Descriptivas y la documentación respaldatoria de las condiciones declaradas en las DDJJ NOAs.

Para los proyectos clasificados como y rojo se deberá presentar la solicitud de autorización ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos con las medidas de mitigación correspondientes.

2024

MEDIDAS DE MITIGACIÓN MÍNIMAS EN INSTALACIONES CON RIESGO HIDRICO

Dirección General de Evaluación de
Infraestructura Hidrocarburífera
Subsecretaría de Recursos Hídricos

Introducción

Estas medidas se aplican a las instalaciones, tanto concentradas como lineales, que resulten con una clasificación de Riesgo Hídrico Bajo, de acuerdo a lo establecido anteriormente.

Cabe aclarar que, las Memorias Técnicas Descriptivas que tramiten formulario DDJJ NOA deberán contar con los cálculos, modelaciones, documentación respaldatoria y planos de detalles de las obras declaradas.

A. Instalaciones Concentradas

1) IILL Con Riesgo Hídrico Bajo (Verde):

La medida de mitigación mínima a poder considerar para una instalación concentrada cumpliendo con los requisitos fijadas para esta clasificación se trata de una berma de protección de las siguientes características:

- I. Será de sección trapezoidal conformada de suelo seleccionado en capas de hasta 0.15 m. con una densidad del 95% del ensayo proctor modificado hasta completar una altura de 1.00 m, un ancho de coronamiento igual a 1.00 m con taludes de 1.5h:1v y con una pendiente longitudinal máxima de 1%.
- II. La ejecución de la berma de protección será realizada antes del ingreso del equipo de perforación o de inicio construcción de las instalaciones previstas.
- III. Los caminos de acceso a las IICC que crucen la berma de protección deberán cumplir con el fin pretendido para la berma sin interrumpir la continuidad y mantener la cota de coronamiento de la misma.

B. Instalaciones Lineales

1) IILL Con Riesgo Hídrico Bajo (Verde):

La medida de mitigación mínima asociada a las instalaciones lineales para esta clasificación será con el fin de mitigar la erosión en pista mediante la construcción de diques en zanja y bermas de derivación de las siguientes características:

- I. Las Bermas de Derivación serán de ancho de coronamiento igual a 0.5 m, altura mínima igual a 0.3 m, taludes 2H:1V. La longitud de la berma será como mínimo a igual a 7 metros y la dirección de la berma debe ser perpendicular o con cierto ángulo con respecto a la traza del ducto, evitando que el escurrimiento derivado o descargado al final de la berma, ingrese nuevamente a la pista del proyecto. Se respetará una tapada mínima igual a 0.8 metros en los tramos donde se ubicarán las bermas de derivación, las mismas se conformarán con suelo compactado en capas de 0.15 m hasta alcanzar una densidad del 95% del ensayo Proctor Modificado.

El espaciamiento entre bermas depende de la pendiente del terreno natural, se define un criterio de separación a través de la siguiente tabla 1:

TABLA 1 -BERMAS DE DERIVACIÓN	
PENDIENTE (%)	ESPACIAMIENTO (m)
0 a 3	
3,1 a 5	30.00
5,1 a 8	26.00

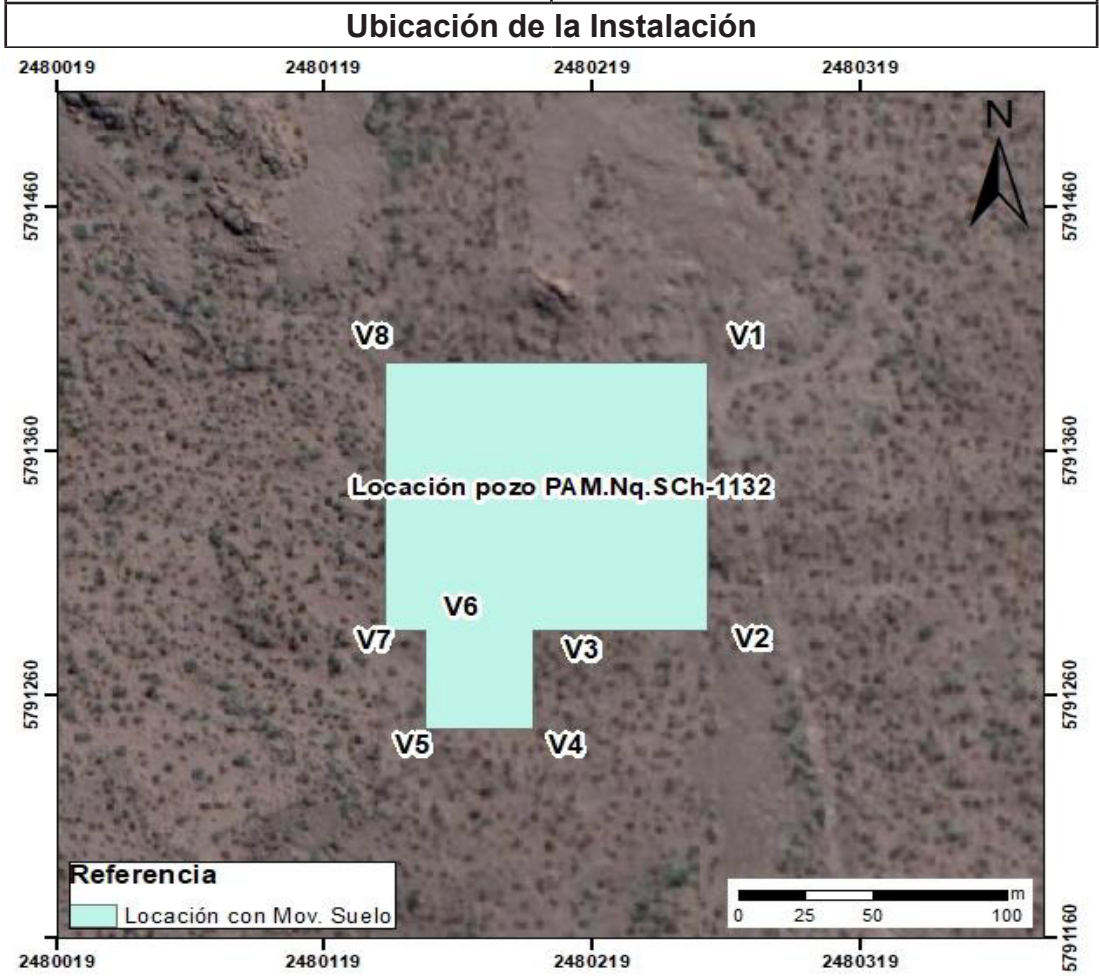
- II. Los Diques en Zanja serán conformados con geobolsas rellenas de suelo del lugar, colocadas de manera intertrabadas y un ancho igual al de la zanja más un adicional como anclaje lateral de 0.5m a cada lado de la misma, un anclaje inferior igual a 0.3 m por debajo del fondo de la zanja y un espesor mínimo igual a 0.75 m. Los diques en zanja se ubicarán en coincidencia con las bermas, espaciados en berma de por medio en pendientes comprendidas entre 3% y 5% y en pendiente entre 5% y 8% los diques se ubicarán en coincidencia con las bermas.
- III. En las zonas donde se detecte escurrimiento no encauzado se deberá interrumpir el coronamiento.

IF-2024-01399101-NEU-FISCHID#SRH

DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN HIDROCARBURÍFERA
CONCENTRADA CON BAJO RIESGO HÍDRICO

DECLARAMOS bajo juramento de Ley que la instalación objeto del proyecto que se identifica abajo, califica como RIESGO HÍDRICO BAJO - Disposición SRH Cuyos trabajos comenzarán con posterioridad al día..... mes.....año.....

Empresa	
Área Hidrocarburífera	
Nombre del Proyecto según MTD	
Tipo de Instalación	
Denominación Instalación	



Área Locación (m²)		
Cota Rasante (m.s.n.m.)	Coordenadas (GK Posgar '94 - Faja 2)	
	X	Y
Vértices		

Análisis de potenciales sinergias:

Instalaciones en área de influencia ejecutadas y previstas:	Archivos Shape: <i>(indicar nombres de archivos adjuntos)</i> . Trazado en color negro
---	--

**DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN HIDROCARBURÍFERA
CONCENTRADA CON BAJO RIESGO HÍDRICO**

Identificación de medidas de mitigación ejecutadas o proyectadas	Archivos Shape: <i>(indicar nombres de archivos adjuntos)</i> . Trazado en color negro
--	--

El Declarante manifiesta que la Instalación Concentrada se Clasifica con BAJO RIESGO al cumplir con los siguientes puntos del Instructivo:	
a) Pendiente media del terreno natural (in), desde el exterior del predio hasta una distancia de 200 m aguas arriba, considerando la dirección de máximo escurrimiento < 5%. Entre 3% y 5% deberá realizarse una berma de protección	

b) El predio o superficie de intervención del proyecto NO intercepta cauce aluvional.	
c) El caudal de aporte de un escurrimiento no encauzado al predio para TR 10 años < 1.50 m3/s. Si el caudal resulta $1.0 < Q < 1.5$ requiere una berma de protección. Se verifica que no se afecta la instalación para un caudal correspondiente a TR 100.	
d) Distancia de la instalación a margen del cauce más cercano mayor a 50 m para un caudal máximo correspondiente a TR 100 años. Si la distancia (d) resulta $20\text{ m} < d < 50\text{ m}$ corresponde una berma de protección.	
<u>Se adjunta la siguiente Documentación Respalda-</u> <u>toria:</u> a) Memoria Técnica: (indicar nombres de archivos adjuntos) b) Archivos Shape: (indicar nombres de archivos adjuntos). Trazado en color verde c) Cronograma de obra incluidas la medida de mitigación	
<u>DEBIDO A LA CLASIFICACIÓN ANTERIOR LA INSTALACIÓN REQUIERE UNA BERMA DE PROTECCIÓN</u>	
El Declarante pone a total disposición de la Autoridad de Aplicación la documentación que exige el artículo 3° de la Disposición....., bajo apercibimiento de la sanción establecida por artículo 110° inciso “m” del Código de Aguas Ley 899. Incluyendo:	
Licencia Ambiental emitida por la Secretaría de Ambiente -u Organismo que lo reemplace-.	
Conformidad de la empresa concesionaria del área donde se emplaza el proyecto.	
Análisis de interferencias con las instalaciones y obras existentes al momento de análisis del proyecto, condiciones validadas previo a la ejecución.	

COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA BERMA DE PROTECCIÓN			
Vértice	Cota Coronamiento (m.s.n.m)	X	Y
Inicio			
V1			
V2			
Fin			

Pago Tasa – VEP (organismo 84 Subsecretaría de Recursos Hídricos):			
Tipo de Proyecto	N° Comprobante	Fecha de Pago	Monto (\$)
Evaluación Proyecto General			

**DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN HIDROCARBURÍFERA
CONCENTRADA CON BAJO RIESGO HÍDRICO**

Declaramos que todos los datos consignados precedentemente son fidedignos y asumimos el compromiso de:

- Ejecutar la berma de protección – en caso que corresponda según lo declarado previamente - que será de sección trapecial conformada de suelo seleccionado en capas de hasta 0.15 m. con una densidad del 95% del ensayo proctor modificado hasta completar una altura de 1.00 m, un ancho de coronamiento igual a 1.00 m con taludes de 1.5h:1v, con una pendiente longitudinal máxima de 1%.
- La ejecución de la berma de protección será realizada antes del ingreso del equipo de perforación o de inicio construcción de las instalaciones previstas.
- Que los caminos no interferirán ni obstruirán el libre escurrimiento de los cauces existentes, y en caso de realizar mejoramientos de suelos se respetará la cota existente al momento de impactar la zona del proyecto.
- Los caminos de acceso a las IICC que crucen la berma de protección

deberán cumplir con el fin pretendido para la berma sin interrumpir la continuidad y mantener la cota de coronamiento de la misma.

La empresa se encuentra Obligada a:

- Realizar aviso de inicio de obra ante la Subsecretaria de Recursos Hídricos con una antelación de 15 días hábiles, adjuntando la actualización del Cronograma de obra incluidas la medida de mitigación, a la siguiente dirección de evaluacionyfiscalizacion.srh@gmail.com correo electrónico dgeih.srh@gmail.com y evaluacionyfiscalizacion.srh@gmail.com.
- Informar a la SsRH mediante nota fundada los causales que hayan originado demoras en el inicio de la ejecución de la instalación concentrada -que implique un lapso mayor a 365 días corridos de emitida la NOA- y fecha de inicio prevista.
- A presentar los “planos conforme a obra” y un informe fotográfico, ambos firmados por el responsable técnico de la empresa, según el siguiente cronograma de vencimiento:
 - NOA emitidas entre el 1 de enero y el 30 de junio, fecha límite de presentación 30 de diciembre del año de emisión.
 - NOA emitidas entre el 1 de julio y el 30 de diciembre, fecha límite de presentación 30 de junio del año posterior a su emisión.
 - Si por motivos varios, la obra no pudiera haber sido ejecutada encuadrándose en los vencimientos precedentemente indicados, el conforme a obra será presentado en la fecha indicada (30 de dic ó 30 de junio) inmediatamente posterior, debiendo existir la constancia de aviso de demora de obra pertinente.
- La presentación de los “planos conforme a obra” y un informe fotográfico, ambos firmados por el responsable técnico de la empresa deberán ser presentados dentro del plazo de vigencia de la presente NOA.
- Asumir la responsabilidad total y plena por el diseño, cálculo y ejecución de las obras, y no introducir variantes de calidad, dimensiones o usos a las incluidas que no fueran previamente autorizadas por esta Subsecretaría.
- Asumir la responsabilidad exclusiva por los daños que ocasione a terceros o al medio ambiente en general; sin perjuicio de lo cual, ante si-

tuaciones de alto riesgo y en pos del beneficio del interés público, la Subsecretaría de Recursos Hídricos podrá ordenar la destrucción de obras que generen dicha situación, bajo total responsabilidad y a costo de la empresa de acatar las órdenes impartidas, debiendo proceder a su reconstrucción bajo las nuevas condiciones de diseño, a su exclusivo costo.

Firma Representante Legal	Firma Representante Técnico

**CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

RESOLUCIÓN N° D34/24

Neuquén, 02 de julio de 2024.

VISTO:

Los Arts. 1° y 18 de la Ley 2223, el Reglamento de Contrataciones de la entidad; y

CONSIDERANDO:

Que, en su reunión del día 27 de junio de 2024, la Asamblea de Delegados autorizó la realización de un concurso público con miras a la contratación del servicio de instalación y mantenimiento de un Sistema Informático de Gestión Administrativa Integral;

Que, en ese marco, se ha procedido a la elaboración del correspondiente Pliego de Bases y Condiciones, todo ello de conformidad con las pautas establecidas por el Reglamento de Contrataciones de la Caja Previsional aprobado por la Resolución N° R36/2021 y su modificatoria;

Que, en tales condiciones, corresponde disponer el llamado a concurso con miras a recibir las diferentes propuestas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Arts. 1°, 18 y concordantes de la Ley 2223;